



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 192-2025-MDT/GM

El Tambo, 22 de abril del 2025

I.- VISTO: 1) El recurso de apelación de fecha 24 de febrero del 2025 presentado por el **SR. BLANCO ASTETE, TEOFILO** contra la Resolución Gerencial N° 75-2025-MDT/GDT
2) El Informe Legal N° 132-2025-MDT/GAJ y,

II.- CONSIDERANDO: Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes de Reforma Constitucional N°s 27680, 28607 y 30305, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la finalidad del Procedimiento administrativo General, es establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general tal y como lo manda el Art. III del Título Preliminar de T.U.O. de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado mediante D.S. N° 004-2019-JUS.

III. ANTECEDENTES: Que, mediante Resolución Gerencial N° 919-2024-MDT/GDT se declara la improcedencia del procedimiento administrativo de Constancia Municipal de Posesión solicitado por el **SR. BLANCO ASTETE, TEOFILO** respecto del predio ubicado en el Jr. Santa Rosa N° 799 – El Tambo.

Que, mediante escrito de fecha 24 de febrero del 2025, se interpone recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N° 75-2025-MDT/GDT, bajo los siguientes fundamentos de hecho:

- Que, previamente es de indicar que el apelante es propietario y poseionario del bien inmueble ubicado en el Jr. Santa Rosa N° 799, del distrito de El Tambo, provincia de Huancayo, en la que, he construido un Inmueble de material noble de un solo piso, en la que tengo mi domicilio para lo cual se ha instalado servicios de agua potable, desagüe y alumbrado eléctrico, posesión que, tengo de modo continuo, pacífico y público, incluso pago de modo puntual el Impuesto Predial y Arbitrios Municipales.
- La Resolución Gerencial N° 75-2025-MDT/GDT, de fecha 04 de febrero del 2025, de sus considerandos se advierte que, únicamente se refiere a aspectos normativo de la Ley N° 24777, y no considera de modo objetivo mi posesión sobre el inmueble cuya constancia de posesión se solicita.
- Que, del punto 1 y 2 de la Resolución se declara improcedente mi solicitud con el supuesto que, no se encuentran a las colindantes de mi propiedad, es de señalar que dichas personas durante el día salen hacia sus trabajos y a efectos de indicar quienes son mis colindantes, presento el plano de ubicación y localización en la que aparecen mis colindantes. Asimismo, del punto 3, se refiere que las medidas perimétricas tomadas in situ difieren, que estas medidas fueron tomadas sin tener a la vista el plano de ubicación y localización, por lo que, esta apreciación irrita.
- Que, mi petición efectuada tiene el único propósito de sanear el aspecto físico de mi propiedad, ante la negativa se me obstaculiza efectuar la inscripción registral, siendo así, la





“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

resolución materia de impugnación deviene en ilegal y abusiva, por lo que, previo un examen minucioso sea revocado en todos sus extremos.

Que, mediante Informe Legal N° 132-2025-MDT/GAJ, se opina en declarar infundado el recurso de apelación.

IV. ANALISIS: Que, el Art. 220 del T.U.O de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General señala que, el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico. Siendo así, el recurso de apelación es el recurso a ser interpuesto con la finalidad de que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada revise y modifique la resolución del subalterno. Como el recurso busca obtener un segundo parecer jurídico de la Administración Pública sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere de nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva fundamentalmente de puro derecho.

Un tema de necesaria precisión es el referido a quien desempeña el rol de superior jerárquico llamado a resolver la apelación. Primero, podría pensarse que se trata del titular de la entidad, saltándose algunas escalas de la organización administrativa, pero también puede desempeñar ese rol la autoridad inmediatamente superior al funcionario recurrido. Siendo así, en virtud a la regla de la interposición única de los recursos, entendemos que dentro de nuestro ordenamiento no es necesario acceder siempre al máximo representante organizacional para agotar la vía, sino que basta obtener un segundo pronunciamiento emitido por la autoridad administrativa inmediata superior, cualquiera que fuere su nivel jerárquico.

Que, mediante Informe Legal N° 132-2025-MDT/GAJ se concluye en declarar infundado la apelación de fecha 25 de febrero del 2025, ya que de su evaluación se pudo advertir que el administrado en sus fundamentos de derecho no desarrolla sustento alguno respecto a la diferente interpretación de las pruebas producidas, ni tampoco desarrolla cuestiones de puro derecho que se enfocará a demostrar la violación, desconocimiento o lesión de un derecho o interés legítimo que motivara la Resolución Gerencial N° 919-2024-MDT/GDT y la improcedencia del recurso de reconsideración contenido en la Resolución Gerencial N° 075-2025-MDT/GDT.

Siendo así, independientemente de lo señalado en el párrafo anterior, ante los argumentos del impugnante al referir que no se considera de modo objetivo su posesión sobre el inmueble cuya constancia de posesión solicita, así como también señala que la Resolución Gerencial N° 919-2024-MDT/GDT declara improcedente su solicitud con el supuesto que no se encuentran a las colindantes de su propiedad, los mismos que figuran en el plano de ubicación y localización, al respecto es oportuno señalar que a fojas 5 del expediente administrativo obra el acta de verificación de posesión efectiva de predio en el cual se hizo constar que se pudo verificar el interior del predio; sin embargo, no se logró ubicar a los colindantes del predio. Dicha acta fue levantada en presencia del impugnante y firmada por el mismo.

Estando a lo señalado, el técnico verificado asignado de la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano si inspecciono el predio ubicado en el Jr. Santa Rosa N° 799 – El Tambo, levantando el acta de verificación de posesión de predio, cumpliendo así con la evaluación de los requisitos contemplados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos –





"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

TUPA de la Municipalidad Distrital de El Tambo, haciéndose constar en dicha acta que el impugnante no cumplió con el requisito de las firmas de todos los colindantes, por no habérselos ubicado.

V. DECISIÓN: Por los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas en la Tercera Disposición Complementaria del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de El Tambo, en concordancia con la función de Desconcentración señalada en el Art. 85, numeral 85.3 del T.U.O de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, modificado mediante D.S. N° 004-2019-JUS, así como las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación de fecha 24 de febrero del 2025 presentado por el **SR. BLANCO ASTETE, TEOFILO** contra la Resolución Gerencial N° 75-2025-MDT/GDT.

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR POR AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución en el domicilio ubicado en el Jr. Santa Rosa N° 799 – El Tambo y en su domicilio procesal ubicado en el Pasaje Alfaro N° 130 – Tercer Piso – Of. 301 – A – El Tambo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE EL TAMBO
Ing. Patricia Jacqueline Alcantara Guerrero
GERENTE MUNICIPAL

DISTRITO DE EL TAMBO

